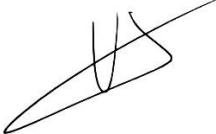


 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049</b>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva de alimentos, informando que la representante de la parte actora allega memorial solicitando la aclaración sobre la parte resolutive del auto del 7 de abril del 2022, teniendo en cuenta que en el mismo no se logra evidenciar si la demanda fue admitida, inadmitida, archivada o si hay un recurso sobre dicha actuación. Sírvase proveer.

San José, Caldas 26 de abril de 2022



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
 Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Sust. No. 330

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Luisa Fernanda Aguirre Hernández, en representación de Guadalupe Pinilla Hernández.
<b>Demandado:</b>	Carlos Alirio Pinilla Bedoya
<b>Radicado:</b>	17665-40-89-001-2022-00040-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora Luisa Fernanda Aguirre Hernández, en representación de la menor Guadalupe Pinilla Hernández, a través de estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de Manizales, contra el señor Carlos Alirio Pinilla Bedoya, me permito señalar que mediante providencia No. 296 del 7 de abril del 2022, este despacho judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago, por cuanto, el título base de recaudo, no prestaba merito ejecutivo, conforme a las prerrogativas establecidas en la ley 640 de 2001.

Así las cosas, se tiene que el proceso ejecutivo parte de la existencia del título base de ejecución, que por sí mismo sea plena prueba (nulla executio sine títulos), pues con éste se pretende obtener el forzado cumplimiento de la obligación debida. Acorde con ello, tal documento debe producir al fallador tal grado de certeza, que no sea necesario acudir a otros medios distintos a la mera observación, para que de él se desprenda, al menos en principio, una prestación insatisfecha.

Conforme a lo dicho, al abstenerse de negar mandamiento ejecutivo, el juez no indica otra cosa distinta a que el título objeto de estudio no presta mérito ejecutivo, como quiera que de su valoración se desprende que el acta de conciliación aportada no era la primera copia (primera copia que además debe venir acompañada con constancia de prestar merito ejecutivo), tal y como lo exige la ley.

Dicho en términos más sencillo, cuando se promueve un proceso ejecutivo y a juicio del operador judicial el título aportado no presta mérito ejecutivo, lo que en derecho corresponde, más que rechazar la demanda, es abstenerse librar mandamiento de pago tal y como aquí sucedió.

Siendo las cosas de esta manera, considera el despacho que la providencia respecto de la cual se pide su aclaración no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, por lo que la solicitud de aclaración deprecada no tiene vocación de prosperidad.

Finalmente, y conforme a lo deprecado frente a los recursos que proceden contra la decisión adoptada en esta sede judicial, es menester señalar que dicho análisis le corresponde a la estudiante de derecho que actúa en representación de la señora Luisa Fernanda Aguirre Hernández, madre de la menor Guadalupe Pinilla Hernández, para lo cual, se recomienda hacer una lectura de las disposiciones contempladas en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José</p> <p><b><u>CERTIFICO</u></b></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <b><u>ESTADO</u></b> No. <b><u>50</u></b> de la presente fecha. San José <b><u>27 de abril de 2022.</u></b></p> <p></p> <p><b>VANESSA SALAZAR URUEÑA</b></p> <p><b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5190f9cdd74f9f858788c47335d5de6ffdf4edb5f614f301e45daa0ba2d39736**

Documento generado en 26/04/2022 03:54:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**